

# RECENSIONES

RAÚL MORODO: *Acción Española*. Orígenes ideológicos del franquismo. Tucar Ediciones, Madrid; 409 págs.

El libro del profesor Morodo sobre *Acción Española* se estructura en relación a cinco grandes centros de interés: el estudio de la dictadura del general Primo de Rivera, la formalización de la revista y el grupo, su acción política, influencias exteriores convergentes y los rasgos más significativos de su cosmovisión teórico-política.

El estudio de la dictadura de Primo de Rivera viene justificado, en primer lugar, por la significativa participación en ella de hombres claves de Acción Española, tales como Pemartín, Aunós, Calvo Sotelo, Vegas Latapié, Pradera, etc. Pero tan significativo o más que ello, afirma el profesor Morodo, es la influencia que el régimen primorriverista va a tener sobre el franquismo justamente a través del intermedio de Acción Española. No puede olvidarse una tercera justificación para su estudio, igualmente explicitada por el autor: la fuente de especulación y reflexión política permanente que el «error Primo» fue para los hombres de este grupo, «error» especialmente presente en el momento del surgimiento del nuevo Estado.

El estudio de este período clave para la comprensión del pensamiento conservador y autoritario del franquismo, se inicia con la interrogación acerca de su génesis. De forma sintética y rigurosa, el autor pasa revista a los conflictos internos de la clase dominante en el último momento de la vida de la Restauración, al impacto del atolladero marroquí, a los problemas derivados del mal funcionamiento del aparato estatal y a la incidencia de dos nuevos y grandes problemas a los que la Restauración fue incapaz de articular respuesta: el problema obrero y el nacional-regional español. El estudio de la dictadura se completa con la consideración de los intentos de constitucionalización del régimen y el análisis de sus presupuestos ideológicos: tradicionalismo, catolicismo social, maurismo y neorregeracionismo.

La fundación de la revista *Acción Española*, como ve claramente el autor, responde a tres grandes motivaciones. El abandono de la causa monárquica

por un importante sector del liberalismo español de los años treinta, aboca a los monárquicos conservadores a la búsqueda de unas nuevas bases ideológicas de signo tradicionalista; esa conciencia monárquica, por otro lado, ve la necesidad de construir una gran plataforma antirrepublicana y antidemocrática que posibilite una decidida acción contra el nuevo régimen; por último, resulta obligado que los vientos autoritarios y filofascistas de la Europa de los años treinta en un contexto de general radicalización de la vida política, lleguen también a España. Tras estudiar con detenimiento los componentes personales del grupo a través de los colaboradores, suscriptores y simpatizantes de la revista, dedica el profesor Morodo particular atención al influjo de los grandes maestros de *Acción Española*, entre los que ocuparán lugar destacado Balmes, Menéndez y Pelayo y Vázquez de Mella.

El tercer gran centro de interés del estudio es el de las empresas políticas del grupo. Tras estudiar su posición ante la sanjurjada y las elecciones generales de 1933 y 1936, se concede especial detenimiento a la actitud tomada ante el nuevo Estado que emerge del levantamiento militar. A este respecto estudia el autor las grandes líneas de actuación de *Acción Española* en la zona nacional de la guerra civil. La defensa del mando único es vista por Morodo, sustancialmente, como la actitud táctica que mejor se corresponde con un grupo minoritario, de carácter intelectual, que ve en esta vía, a través del control de ese mando único, el modo de imponerse a otras fuerzas políticas nacionales de incomparable mayor peso cuantitativo y militar. Esta preocupación se complementa con los intentos de control del nuevo aparato estatal emergente y con la defensa de la restauración monárquica, objetivo al fin fracasado y que, como en el caso del carlismo, llevará a la automarginación a importantes dirigentes de *Acción Española*. Tras esta consideración de la actuación política, se lleva a cabo sumamente interesante resumen de la influencia del pensamiento europeo autoritario y reaccionario, tal como se explicita en las colaboraciones de *Acción Española*. La incidencia de *Action Française*, del fascismo italiano, del integralismo lusitano, del nazismo alemán, del fascismo inglés y de otras corrientes ideológicas menores, aporta la necesaria perspectiva comparativa tantas veces ausente en los estudios españoles de historia de las ideas y los movimientos políticos.

La última parte del libro está dedicada a la exposición sintética del pensamiento de *Acción Española*. La revitalización de un tradicionalismo católico capaz de aglutinar a la extrema derecha española se realiza, como pone al descubierto el autor, a través, en primer lugar, de una revaloración de los maestros tradicionalistas que lleva aparejada la descalificación del liberalismo. Araujo-Costa, Blanca de los Ríos, Sainz Rodríguez, Eugenio Montes, García Villada y Pemartín, entre otros, son los colaboradores que de un

modo más directo abordarán este cometido. En segundo lugar, ese tradicionalismo católico contará con el apoyo de un nuevo mito, el mito de la Hispanidad, que especialmente Maeztu convertirá en elemento clave de nuestro neotradicionalismo. En el estudio del componente tradicionalista introduce también el profesor Morodo la consideración del deslizamiento hacia el fascismo de un sector del grupo, tal como se pondría de manifiesto en los escritos de E. Montes, E. Giménez Caballero y J. Pemartín.

La teorización en torno a la monarquía se convierte en el segundo gran argumento teórico de *Acción Española*. La institución monárquica forma parte indisoluble de la tradición católica española y su existencia no puede quedar al arbitrio de soluciones accidentalistas. La monarquía es, por otro lado, la institución capaz de integrar la amenazada realidad nacional española. En relación a este punto plantea el autor las diferencias del grupo ante el problema nacional-regional español, más allá de la común confianza en la monarquía. El centralismo castellanista-imperial de un Barja de Quiroga, contrasta con las posiciones descentralizadoras tradicionales de Herrero o Bertrán Güell y las más modernas actitudes ante la cuestión de Calvo Sotelo y Sainz Rodríguez. El paso de la monarquía al caudillaje es contemplado también en las páginas de *Acción Española* a través de las colaboraciones de Maeztu, Calvo Sotelo y, muy especialmente, Pemartín.

El tercer gran tema político estudiado por el autor es el de las posiciones ante el orden económico-social. La búsqueda del culpable de la disolución del orden social tradicional (el capitalismo liberal), las críticas a buena parte de las decisiones de política económica de la dictadura y muy especialmente la descripción del mito del Estado corporativo, son los aspectos que en mayor medida preocupan a los teóricos de *Acción Española* en este campo. Corresponderá en este caso a Aunós y Calvo Sotelo, con la menos importante colaboración de Maeztu, Vegas Latapié y Pemartín, la tarea de especulación y teorización.

En definitiva, el libro reseñado es un sumamente trabajado e inteligente estudio de un grupo político-intelectual clave en la vida española del siglo XX, insuficientemente estudiado hasta el momento presente, y cuya correcta comprensión y valoración se presenta como un paso indispensable para la justa comprensión de la vida ideológica del franquismo.

*Andrés de Blas Guerrero*

JUAN BENEYTO: *Las autonomías. El poder regional en España. Siglo XXI*, Madrid, 1980.

El tan traído y llevado «Estado de las Autonomías» o «Estado Regional» alumbrado por el Título VIII de la Constitución Española de 1978 da pie al profesor Beneyto para añadir a su prolífica obra esta nueva e interesante reflexión pública.

Efectivamente, las críticas a la ambigüedad conceptual, normativa y práctica, tanto de la Constitución del 78 como de su desarrollo legislativo e institucional, en lo referente a la cuestión regional o autonómica, son sustentados sistemáticamente, a partir de una calificación del poder regional y sus exigencias sociológicas previas, e históricamente, mediante la revisión de los avatares del proceso centralizador y homogeneizador de nuestro Estado.

Comenzando por donde el autor acaba, las conclusiones no son nada halagüeñas para la puesta en marcha del nuevo modelo:

1.<sup>a</sup> La actitud dominante, tanto en el Gobierno como en la Oposición, a pesar de las declaraciones federalistas, no es regionalista sino provincialista:

- No solamente se rechaza el federalismo, sino también el esquema pactista típico del tradicionalismo.
- Se duplican y confunden regionalización y mancomunación provincial.

2.<sup>a</sup> Las viejas tensiones subsistirán porque regionalizar no es dar autonomía y se confunde regionalización con descentralización. No puede haber autonomía o poder regional que no partan del *ius statuta condendi*; de lo contrario, tan sólo se podrá hablar de delegaciones del poder central.

3.<sup>a</sup> Sin el poder regional, que reside en la comunidad específica y real compuesta por la población que da identidad histórica, cultural y política al territorio, no es viable, ni se puede hablar de «Estado Regional» o de las Autonomías.

4.<sup>a</sup> Un repaso a la historia administrativa y política de nuestro Estado muestra que subsisten en España dos talantes políticos esencialmente diferentes: el de las tierras pirenaico-mediterráneas que apoyaron su dinámica de integración política en el pactismo y el anexionista y beligerante de Castilla.

5.<sup>a</sup> Si aun en el siglo XIX no se consigue la «unidad constitucional de la Monarquía», ¿por qué el Estado, producto histórico, tiene que imponerse como construcción dogmática? ¿Por qué han de renunciar a sus propias identidades los distintos pueblos peninsulares?

Resumidas de este modo las tesis o conclusiones fundamentales de esta obra, hay que señalar que la parte más densa de la misma se centra en una documentada revisión del proceso de integración política del Estado español moderno.

La conclusión es casi tipológica: frente a un proceso de integración nacionalitario, en base a la homogeneidad étnico-cultural o al pacto socio-político, lo que se produce es una forzada unificación monárquico-imperial de la que habría de derivar el proyecto estatonacional español.

La ocupación militar y la uniformización administrativa son los mecanismos subsiguientes a la concentración monárquica y los que anteceden a los procesos de homogeneización cultural, ideológica, económica y legislativa, que están en marcha y con los que se tiene que enfrentar el inmaduro proceso español de integración sociopolítica.

En este sentido, creo no equivocarme si recojo como tesis central las siguientes palabras que el autor formula de maneras diversas en varios pasajes de la obra: «Ante la comprobación de la falsedad de la interpretación unitaria retrospectiva, parecen evidentes esas dos Españas: una de estructuras federales, que unió reinos bajo una misma Corona manteniendo leyes y organismos, y otra que, salvando alguna situación, se impuso como un reino solo, por muchas coronas que asumiese su titular.»

A la unidad confederal de los nueve Estados Autónomos de los Reyes Católicos le sigue la voluntad centralizadora de Felipe II, basado en el mayor peso demográfico, económico y militar de Castilla, y a éste le sigue la clara política homogeneizadora del conde-duque de Olivares, que los Borbones, con el triunfo de Felipe V tras la guerra de sucesión, habrían de uniformizar *manu militari* mediante la intendencia y la reestructuración provincial.

Sin embargo, el autor, aunque pasa por alto la resistencia encabezada por el asturiano conde Peláez a la imposición leonesa o la de los vizcaínos a ser anexionados por los astur-leoneses, señala bien cómo tras la unidad confederal de los Reyes Católicos y desde las revueltas comuneras no hay siglo de tregua para las reivindicaciones autonomistas.

Son varios los indicadores institucionales que el profesor Beneyto estudia: la institución virreinal, los consejos, cortes o parlamentos locales, las intendencias, los corregidores, las provincias, las diputaciones, los gobernadores, la unión de armas, las audiencias, el sistema foral, etc.

Sin duda alguna, es la parte sistemática la más discutible, tanto por lo difícil que resulta no dejarse en el tintero algunas variables sociológicas cuando se trata de definir categorías históricas, como evitar ideologizaciones de conceptos importantes tales como los de nación, región, patria, solidaridad social, grupo humano, poder, autodeterminación, etc.

En lo que se refiere al primer riesgo, se constata, a mi entender, una evidente falta de atención a la variable económica, así como a importantes aspectos de la estructura social y de clases; basta como botón de muestra la definición de que las regiones se da en la página 113, cuando se dice que «nacidas por razones geopolíticas y apoyadas por tradiciones culturales, las regiones se ofrecen hoy como productos diferenciados, entes configurados aptos para reflejarse en la cartografía» o lo poco jerarquizados y desarrollados que están los mecanismos en que cristalizan la conciencia y la identidad nacionales o regionales.

En cuanto al segundo aspecto, no pocos lectores verán un salto lógico o una incoherencia sistemática en la rápida solución que se le da al problema de la autodeterminación, cuando se dice que «parece inequívoco subrayar que el autogobierno propio de la autonomía no puede confundirse con la autodeterminación propia de aquel momento inicial en que la comunidad es creada. Ningún poder autónomo podría cancelar el vínculo que da consistencia a la unidad misma plasmada en el grupo político actuante», haciendo válidas las tesis de los teólogos de la escuela salmantina.

En este punto la pregunta lógica que se suscita es que si, posteriormente, se le reconoce consistencia nacional a un determinado pueblo o sociedad, si se comprueba la violación *manu militari* de sus mecanismos políticos, si se constata la existencia de una fuerte identidad sociológica en esta población, etcétera, ¿por qué se ha de prejuzgar la resultante secesionista de la autodeterminación o se ha de limitar ésta a un histórico e irreplicable momento inicial?

Con todo, el esfuerzo teórico de la primera parte y de la introducción que el autor titula «Hechos y conceptos» es valioso y digno de ser tomado en consideración en el debate de la ciencia política y sociológica.

El límite material de este comentario impide fijar la atención en otros importantes y sugerentes temas tratados por el profesor Beneyto, así como evitar el estilo casi telegráfico en el mismo.

*Francisco José Llera Ramo*

LUCIANO VANDELLI: *L'ordinamento regionale spagnolo*. Giuffré, Ed., Milán, 1980; 445 págs.

1. Bajo el régimen franquista, el tema de las autonomías regionales era tratado por nuestra doctrina desde ángulos diversos, entre los que ocupaba

un lugar importante el estudio de las experiencias extranjeras. Particularmente interesó el tratamiento de las regiones italianas, por considerar que sus presupuestos fácticos y conceptuales estaban muy próximos de la nunca acallada problemática regional española.

Ahora, al reanudarse la vida política democrática tras el desastroso letargo, al iniciarse la consideración sobre bases reales de la cuestión regional, el estudio de las soluciones incorporadas por el ordenamiento jurídico español cobra interés para los extranjeros. Y puede pensarse que ese interés será especialmente notable en la doctrina italiana, por la similitud apuntada de planteamiento y mentalidad.

Por de pronto, la primera exposición completa del ordenamiento regional español vigente ha sido realizada por un jurista italiano. La madurez científica del autor, que conoce perfectamente los avances y la problemática del Derecho regional en su país, ha determinado la confección de un buen libro, elaborado con cuidado, en el que se resaltan adecuadamente los puntos de mayor importancia. Creo que en el futuro será aconsejable su manejo para cualquier estudio de los temas regionales.

La estructura del libro está bien sopesada, sin que se observen desequilibrios. La primera parte es una introducción histórica que sirve perfectamente de pórtico para el estudio del derecho vigente. El autor ha acertado en la selección de los temas del pasado y en la importancia dada a cada uno de ellos, de tal manera que tras un rápido bosquejo del problema regional a nivel normativo en el siglo XIX, se estudian más detenidamente las regiones en la Constitución de 1931 y los términos de la cuestión en el período franquista. Etapa inmediatamente anterior al presente en la que se deslindan con claridad las vertientes, tan distintas, de la legislación y de los avances doctrinales.

La parte segunda va dedicada al estudio de la cuestión regional en el período de transición del ordenamiento franquista a la democracia, con especial incidencia en los regímenes preautonómicos, cuyo significado, de cara a las autonomías garantizadas por la Constitución, es puesto de relieve.

La parte más amplia del libro es la tercera y última, en la que se analizan las autonomías regionales según la Constitución de 1978. Los temas generales, de caracterización de las comunidades autónomas, y todos los aspectos concretos a destacar: los estatutos, la organización, la distribución de las competencias, la actividad legislativa, la actividad administrativa —con explícitas referencias a las relaciones de la Administración regional con los entes locales y los órganos periféricos del Estado—, los diversos controles sobre las comunidades autónomas, los conflictos.

Los elementos utilizados para la confección del trabajo son muy completos.

Desde los debates constitucionales hasta los estatutos vasco y catalán, pasando por la bibliografía existente. Buena prueba del manejo de la doctrina la constituye ese extenso estudio, al que el autor llama modestamente «Nota bibliográfica», con que se cierra el libro. Interesa también destacar las útiles referencias de Derecho comparado, especialmente del ordenamiento italiano, que, en muchos supuestos, constituyen un punto de reflexión, una nota aguda, una óptica de experiencias cumplidas, muy a tener en cuenta para la definitiva puesta en marcha de las comunidades autónomas.

2. El diseño autonómico trazado por la Constitución de 1978 se inserta en un contexto europeo de auge de los nacionalismos y de las experiencias territoriales distintas del Estado. Hasta Francia, cuyos moldes organizativos centralizadores han servido de modelo a otros países, tiene que enfrentarse a tendencias separatistas.

Para un sector de opinión, la disgregación de los Estados sería una finalidad en sí misma, un beneficio alcanzado por las razas, culturas, historias, geografías y costumbres tan distintas que componen las unidades estatales. La independencia de cada territorio es la meta a alcanzar.

Para otras personas, el rechazo de los esquemas centralizadores y la opción para un sistema de organización territorial autonómico no tiene por qué conducir a la disgregación de los actuales Estados. Es decir, la constatación de una diversidad territorial, y la consiguiente necesidad de adoptar fórmulas institucionales concordantes, se traduciría en nuevo modelo de Estado, más apto —cuanto menos en teoría— para conseguir un acercamiento entre el poder público y la sociedad y una mayor capacidad y eficacia en la prestación de servicios a los ciudadanos.

A mi entender, fueron esos dos objetivos —participación y asistencia— los que movieron a un sector importante de nuestra doctrina a ocuparse, durante el franquismo, de los temas regionales. Si los motivos ideológicos y nacionalistas estaban también presentes, creo que ocupaban un lugar subordinado frente a la consideración de esas dos finalidades últimas.

Ciertamente, el polémico Título VIII de nuestra Constitución permite «lecturas», orientaciones, interpretaciones diversas. Pero aun cuando en su confección influyeran los planteamientos y las reivindicaciones de corte radicalmente independentista, parece seguro que la consideración de los territorios «históricos» cobraba su sentido actual en la persecución de aquellos dos objetivos que, ya antes, movieron a nuestra doctrina a ocuparse de los temas regionales: el acercamiento al ciudadano y la mejora de los servicios públicos. Objetivos cuyo logro requiere el arbitrio de unas instancias de gobierno territorial realmente autónomas, esto es, capaces de determinar



por sí mismas los fines y los medios de su actividad en las materias que se les atribuyan.

Ahora bien, en este sentido convendría tener presente, por una parte, que la institución de las Comunidades Autónomas no se traduce por sí sola en una ruptura radical con las deficiencias inherentes al Estado centralizado; y, por otra parte, que esa institución tampoco supone la destrucción de las instancias centrales del poder, sino su transformación. Dos cautelas que no siempre son tenidas en cuenta.

Así, determinadas fuerzas políticas han querido presentar a las Comunidades Autónomas como la solución definitiva e inmediata de los problemas que agobian al ciudadano español. Tal imagen, pueril, comporta el peligro de situar al administrado ante el desencanto que la evidencia proporciona. Frente a ella, hay que ser muy conscientes de que estamos intentando utilizar un camino distinto, que en modo alguno es una cómoda autopista. Los dos objetivos a que antes me refería tienen que estar presentes en todo momento, pero no son rápidamente alcanzables. Una llamada, por tanto, a la prudencia y a la desconfianza frente a planteamientos primarios. Las etapas van a ser largas y duras; debemos empezar a recorrerlas ya, pero teniendo muy presente que el triunfo va a depender de la regularidad, de la constancia.

Y, segunda cautela, la autonomía no puede traducirse en el establecimiento de compartimientos estancos, privados de cualquier relación entre sí. La Constitución es consciente de la necesidad de establecer lazos de unión entre las actuaciones estatales y las correspondientes a las Comunidades Autónomas; pero, de alguna manera, los instrumentos que proporciona en tal sentido no alcanzan todas las facetas posibles. Especialmente, en lo que se refiere al diseño de distribución de las competencias, da la impresión de que el texto constitucional únicamente prevé formas de coordinación a nivel normativo. Son muchas las materias en las que al Estado corresponde fijar los principios, las bases, sobre las cuales habría de asentarse la normativa autonómica. Importancia del tema de la denominada legislación compartida, que, por supuesto, plantea numerosos problemas a los que ahora no me voy a referir. Lo que quería destacar en este momento es que el engarce entre la actividad del Estado y de las Comunidades Autónomas resulta también necesario en el ejercicio concreto de sus competencias. No es posible concebir la construcción del «Estado de las Autonomías» como una serie de nuevos edificios, más o menos grandes, aislados del ya existente. Es preciso imaginar arquitecturas en las que la reforma de lo que ya tenemos se compagine con lo que deseamos. Es decir, la modificación que de las competencias normativas del Estado ha operado la Constitución, al referirlas, en muchos supuestos, a un papel aglutinante, de decisión última entre grandes opciones, esa modi-

ficación tiene que reflejarse, paralelamente, en la organización y las funciones concretas del aparato servicial del Estado, de su Administración pública. Sólo así será posible evitar repeticiones, lograr un exacto encaje de los dos niveles de competencia. En el bien entendido de que las Comunidades Autónomas, en contra de lo que algún sector de opinión cree, habrán de favorecer la unidad del Estado, al asentar a éste sobre una base más real, más firme.

3. Desde un punto de vista técnico-jurídico hubiera sido preferible contar con una articulación más exacta del sistema autonómico; sin embargo, desde la óptica política, no parecía conveniente elaborar unos esquemas rígidos. En este sentido, Vandelli se preocupa, en repetidas ocasiones, de resaltar el carácter abierto, contrario a los dogmatismos, propicio a la valoración de hechos heterogéneos, de la regulación constitucional de las Comunidades Autónomas.

A mi juicio, parece muy conveniente que nadie pueda sentirse totalmente excluido del planteamiento autonómico; y en gran medida, la Constitución ha asegurado tal objetivo, actuando con una meritoria elasticidad de fondo. Elasticidad que, no obstante, se fundamenta en algunos —escasos, pero importantes— principios inamovibles: unidad de España, derecho a la autonomía de nacionalidades y regiones y solidaridad entre todas ellas, recogidos en el artículo 2.º de la Constitución.

La concepción solidaria de la autonomía es convenientemente destacada por Vandelli, poniéndola en conexión con el esquema programatorio que presuponen diversas disposiciones constitucionales: desde la planificación de la actividad económica general, en donde un papel significativo queda reservado a las Comunidades Autónomas (art. 131), hasta el espacio que corresponde a las planificaciones regionales según los artículos 148 y 149. Una orientación diferente de la adoptada en la Constitución italiana y cuya oportunidad es puesta de relieve, precisamente por comparación con las insuficiencias a que da lugar en Italia la neta separación entre el problema de las autonomías y el de la programación.

De todas formas, es posible que en el momento presente, la faceta a destacar, dentro de las que presenta el principio de solidaridad, sea la actitud de comprensión y de diálogo que su misma enunciación supone. Actitud que no siempre existe en los planteamientos acerca de las Comunidades Autónomas, caracterizados, en buena medida, por posiciones de fuerza, cuando no de violencia. Nunca serán suficientes los esfuerzos que se hagan por dar cumplimiento a esa voluntad de la nación española, manifestada en el preámbulo de la Constitución, de «colaborar en el fortalecimiento de unas

relaciones pacíficas y de eficaz cooperación entre todos los pueblos de la Tierra»; ¿o es que acaso tal norma de conducta no tiene que regir en las relaciones internas de los pueblos hispanos?

*Fernando López Ramón*

DÁMASO DE LARIO: *Sobre los orígenes del burócrata moderno. El Colegio de San Clemente de Bolonia durante la impermeabilización habsburguesa (1568-1659)*. Un vol. de 224 págs., con prólogo de Antonio Domínguez Ortiz, Publicaciones del Real Colegio de España, Bolonia, 1980.

El tema de la burocracia, ligado al desarrollo del Estado moderno, depende de los mecanismos, de las políticas dominantes y de modo especial del elemento personal: el burócrata.

Las preguntas formuladas por los estudiosos aún no han sido contestadas por los investigadores: la materia permite sin embargo proponer hipótesis de trabajo. La más aceptada señala a los burócratas como sustitutos de los nobles. Al perder éstos su papel de colaboradores de los reyes en la actividad de la alta administración, los secretarios que ladean a los consejos necesitan ayudantes, que han de acudir al trabajo con ciertos saberes. La tecnificación no impedirá que la nobleza ocupe puestos de consejero, pero la hace inadecuada para el quehacer de los oficiales, desde el secretario más alto al más bajo, desde la presidencia de un tribunal a las auditorías o alcaldías, e igualmente por lo que toca a la Iglesia, que en España ha sido —desde los visigodos— un ramo de la Administración. De ahí que toda monarquía con sentido de adecuación al tiempo nuevo estimule la preparación de tales gentes. Los reyes europeos acuden a las universidades, pero el especial carácter de nuestro sistema político y la actitud defensiva frente a cualquier novedad (ejemplificada en aquel viraje filipino que se expande en una verdadera «impermeabilización» delimitada como espacio de este estudio) exige considerar el papel de los Colegios Mayores.

Es aceptada pacíficamente como conclusión la del fracaso del propósito de crear una máquina burocrática al servicio de los intereses de la monarquía absoluta. Es aceptada también la fortuna de la nobleza que logró insertarse en tal máquina, metiéndose en ella como arena que la deteriorase. Y, en fin, se acepta la falta de impulso de una burguesía que fuese capaz de integrarse en los nuevos mecanismos. Si en España suelen quedarse a medias todos los procesos que en otras partes se concluyen, es sin duda porque nuestra sociedad no logra obtener una definición clarificada. Así, los Colegios Mayores

tuvieron la consecuencia de impedir el despegue de la burocracia como parte de la sociedad propiamente ligada al servicio del rey. De ahí el enorme interés de la investigación realizada por Dámaso de Lario, a partir de su tesis doctoral, ladeada por los hallazgos que en trabajos intermedios le fueron llegando y partiendo de las sugerencias de profesores y de compañeros, uno de los cuales —Enrique Linde— aparece como colaborador en la Introducción. El prologuista subraya las teorías expuestas en la obra que comentamos como dignas de reflexión; señala también el valor de la masa de hechos aportada. Disiente sobre la tendencia a atribuir a la monarquía de los Austrias normas generales de actuación. Para Domínguez Ortiz, estas normas, cuando existían, no podían ser seguidas a remolque como iban los reyes de los acontecimientos...

Quedan así aquí teorías y hechos que debemos tener muy en cuenta en adelante de cara a cualquier enjuiciamiento del período y aun de la misma institución regia, pues ambos —institución y período— logran gracias a De Lario un más completo perfil.

La primera parte del volumen se contrae a presentar una aproximación histórica del colegio entre 1369 y 1659, donde descuellos la significación de la visita como mecanismo que convierte una fundación privada en una institución pública. Estamos, pues, ante un antecedente que debe ser leído con cuidado por quienes ignoren la historia egidiana, pero que al objeto concreto resulta marginal.

La segunda nos ofrece con novedad metodológica, a la que no falta la ayuda del materialismo histórico en la línea gramsciana, el sistema institucional que arropa la acción del colegio. Se distinguen allí la superestructura del poder (protectores y visitadores) y el gobierno o poder más concreto, con las estructuras internas. En esta zona y de acuerdo con mi personal interpretación del proceso de adueñamiento del colegio por la Corona, se afirma este poder del rey al desplazarse el *alter ego* regio del cardenal español residente, al que se encomendaría la protección, al embajador de S. M. en Roma, e incluso al propio gobernador de Milán, con participaciones en ciertos casos de los virreyes de Nápoles y de Sicilia.

Es así la parte tercera la que mantiene más tensa la atención del lector, al fijar la funcionalidad del Colegio. En este apartado estudia De Lario la estructura social (condiciones de ingreso, origen social, vida y circunstancias), las relaciones Colegio-Universidad y seguidamente el peso del colegio y de los colegiales en la monarquía. Todo ello culmina con la exposición relativa a los colegiales tras su salida del colegio, que es el meollo de todo el libro. Aquí justamente el problema inicial encuentra pleno entendimiento. Sinteticemos su tesis.

En los siglos XVI y XVII las universidades castellanas fueron controladas —escribe De Lario— por los Colegios Mayores —mediante maniobras reformistas— «tomadas» de manera paulatina por los nobles, que ocuparon con frecuencia los rectorados de las primeras y dominaron las puertas de entrada de los segundos. Los Colegios Mayores —contra lo que se ha difundido, amparando una maniobra semejante en fechas más recientes— constituyeron causa principal de la ruina de las universidades. Lo único que importaban eran los títulos, despreciando el saber (en alguna ocasión se documenta que estudiar era estimado de mal gusto). Y una vez titulados los nobles segundones se insertaban en la Administración para apoyar desde abajo a los primogénitos situados al frente de consejos, capitanías y obispados.

El gran papel que hubiese correspondido al colegio de Bolonia sería el de ofrecer verdaderos burócratas y no simples administradores a la manera castellana. La monarquía los utilizó no en España, donde su calificación urgía para mejorar la Administración, sino en los territorios de Italia. Y es interesante subrayar que siendo un colegio fundado para todos los españoles (la España en sentido antiguo —dicen los estatutos—, territorio extendido bajo los Pirineos entre los dos mares), parece hecho para castellanos, pues de la Corona de Castilla son el 84,2 por 100, dejándose a la de Aragón un 13,4, de los que un 10,5 serán aragoneses, catalanes solamente un 1,2 y valencianos un 1,7. Cifras realmente escandalosas para pensar que no había un designio político en alejar de la Administración italiana a las gentes que anteriormente la tuvieron como propia.

Que la Administración entera se entregaba a castellanos lo deja claro el dato de que entre San Bartolomé de Salamanca y Santa Cruz de Valladolid contribuían con el 28,1 y el 17,8 a la formación de la clase política. Y era tan seguro salir «proveído», como se decía, que hasta sus colegiales gozaban extensión o prórroga a la espera de lucrar puesto y lo lucraron el 94,8 y el 96,1 de los colegiales de cada una de aquellas instituciones. Los boloñeses —también casi absolutamente castellanos— no consiguieron más allá del 9,8. Es aquí, en esta materia bruta de las estadísticas y de las estructuras sociales, donde se puede empezar a entender la historia de España. Agradecemos a Dámaso de Lario su valiosa —y también brillante— contribución.

*Juan Beneyto*